

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (36,540 UNIDADES DE TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 kg., y 27,405 SACHET DE HOJUELA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDOS DE 500KG.) CORRESPONDIENTE AL AÑO

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:59:34

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con relación al CAPITULO IV, FACTORES DE CALIFICACION de la página 35, LITERAL C) PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

DICE: Se evaluará que el postor sea una Empresa Promocional para Personas con Discapacidad

Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de la Resolución Ejecutiva y Carnet de Inscripción al CONADIS.

Consultamos si solo se debe presentar lo que solicitan o se debe adjuntar la planilla donde se verifique que la persona con discapacidad es un trabajador de la empresa

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente además de presentar lo solicitado se deberá mostrar el vinculo laboral del personal con la empresa

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se acoge a la consulta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (36,540 UNIDADES DE TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 kg., y 27,405 SACHET DE HOJUELA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDOS DE 500KG.) CORRESPONDIENTE AL AÑO

Ruc/código : 20551582583

Nombre o Razón social : CODIBISE GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 05/06/2024

Hora de envío : 16:59:34

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con relación a los documentos para la admisión de oferta numeral 2.2.1.1, literal I), para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR. Solicitan la presentación de la copia de la tarjeta de propiedad y copia del SOAT del vehículo exclusivo que será usado para la distribución de productos. Al respecto indicamos que lo solicitado limita la participación de los postores, toda vez que obliga a tener un vehículo de uso exclusivo para la distribución de productos, cuando la mayoría de postores actúan como distribuidores y por ende no cuentan con vehículos exclusivos, por lo que se contrata vehículos para el respectivo traslado de los productos que se encuentren sanitariamente aptos para el traslado de los bienes, el solicitar la tarjeta de propiedad del vehículo, así como SOAT no tienen que ver nada con el objeto de la convocatoria el cual es el suministro de leche evaporada entera, sin embargo, dichos documentos no constituyen la habilitación para participar en el presente procedimiento de selección, y lo solicitado resulta excesivo, más aun no teniendo la certeza de obtener la buena pro. Se debe considerar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se debe solicitar requerimientos que no sean desproporcionados al objeto de la convocatoria ni que limiten la participación de mayores postores. Además, en las especificaciones técnicas se evidencia que el área usuaria no ha establecido en los documentos que se debe presentar lo relacionado a la tarjeta de propiedad y el SOAT, por lo que el Comité de Selección está incorporando requerimientos lo cual devendría en una modificación de las especificaciones técnicas originales, para lo cual el Comité no cuenta con las facultades pertinentes nulidad tal como lo establece la Resolución N° 03951-2023-TCE-S1 y contendría un vicio de nulidad. De manera que en las bases integradas debe suprimirse lo requerido, caso contrario se estaría prosiguiendo con un procedimiento viciado en donde el Alcalde de oficio o el OSCE tendrían que pronunciarse

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1

Literal: I

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Entiéndase por vehículo exclusivo, cualquier medio de transporte que cumple las condiciones sanitarias en cumplimiento a los artículos 75 y 76 de D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿, sea propio y/o alquilado, para lo cual en caso de ser alquilado deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo, así como SOAT. Se explica que dicha presentación es para corroborar el tipo y/o los tipos de transporte a utilizar para el traslado de alimentos para población vulnerable y que en nuestra condición de entidad debemos velar por ellos. Debiendo ser un transporte apropiado, inocuo, higiénico y apto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (36,540 UNIDADES DE TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 kg., y 27,405 SACHET DE HOJUELA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDOS DE 500KG.) CORRESPONDIENTE AL AÑO

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:59:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con relación a los documentos para la admisión de oferta numeral 2.2.1.1, literal o), para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 GR), solicitan la presentación de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Vehículo, emitido por una certificadora certificada por INACAL. Al respecto indicamos que lo solicitado es un requisito excesivo ya que en la letra n) solicitan el certificado de fumigación del vehículo, lo cual indica que el vehículo esta sanitariamente apto para el transporte de los bienes, este requisito limita la participación de los postores, con motivo de la absolución e integración de las bases debe ser retirado del requerimiento de presentación obligatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: o **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principio de economía, de transparencia , y libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La única manera de garantizar que los productos alimenticios lleguen en correcto estado de conservación, inocuidad, higiene y apto para el consumo humano es requiriendo el certificado de Inspección higiénico sanitario del vehículo; toda vez que se trata de alimentos para el consumo humano y se tiene que velar la población más vulnerable (niños).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (36,540 UNIDADES DE TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 kg., y 27,405 SACHET DE HOJUELA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDOS DE 500KG.) CORRESPONDIENTE AL AÑO

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:59:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con relación a los documentos para la admisión de oferta numeral 2.2.1.1, literal I), para el producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO X 500 GR. Solicitan la presentación de la copia de la tarjeta de propiedad y copia del SOAT del vehículo exclusivo que será usado para la distribución de productos. Al respecto indicamos que lo solicitado limita la participación de los postores, toda vez que obliga a tener un vehículo de uso exclusivo para la distribución de productos, cuando la mayoría de postores actúan como distribuidores y por ende no cuentan con vehículos exclusivos, por lo que se contrata vehículos para el respectivo traslado de los productos que se encuentren sanitariamente aptos para el traslado de los bienes, el solicitar la tarjeta de propiedad del vehículo, así como SOAT no tienen que ver nada con el objeto de la convocatoria el cual es el suministro de hojuelas de quinua, avena, kiwicha con maca, sin embargo, dichos documentos no constituyen la habilitación para participar en el presente procedimiento de selección, y lo solicitado resulta excesivo, más aun no teniendo la certeza de obtener la buena pro. Se debe considerar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se debe solicitar requerimientos que no sean desproporcionados al objeto de la convocatoria ni que limiten la participación de mayores postores. Además, en las especificaciones técnicas se evidencia que el área usuaria no ha establecido en los documentos que se debe presentar lo relacionado a la tarjeta de propiedad y el SOAT, por lo que el Comité de Selección está incorporando requerimientos lo cual devendría en una modificación de las especificaciones técnicas originales, para lo cual el Comité no cuenta con las facultades pertinentes nulidad tal como lo establece la Resolución N° 03951-2023-TCE-S1 y contendría un vicio de nulidad. De manera que en las bases integradas debe suprimirse lo requerido, caso contrario se estaría prosiguiendo con un procedimiento viciado en donde el Alcalde de oficio o el OSCE tendrían que pronunciarse

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: I Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Entiéndase por vehículo exclusivo, cualquier medio de transporte que cumple las condiciones sanitarias en cumplimiento a los artículos 75 y 76 de D.S. N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿, sea propio y/o alquilado, para lo cual en caso de ser alquilado deberá presentar la tarjeta de propiedad del vehículo, así como SOAT. Se explica que dicha presentación es para corroborar el tipo y/o los tipos de transporte a utilizar para el traslado de alimentos para población vulnerable y que en nuestra condición de entidad debemos velar por ellos. Debiendo ser un transporte apropiado, inocuo, higiénico y apto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge a la consulta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (36,540 UNIDADES DE TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 kg., y 27,405 SACHET DE HOJUELA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDOS DE 500KG.) CORRESPONDIENTE AL AÑO

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:59:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con relación a los documentos para la admisión de oferta numeral 2.2.1.1, literal m), para el producto HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO X 500 GR. Solicitan la presentación de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Vehiculó, emitido por una certificadora certificada por INACAL. Al respecto indicamos que lo solicitado es un requisito excesivo ya que en la letra l) solicitan el certificado de fumigación del vehículo, lo cual indica que el vehículo esta sanitariamente apto para el transporte de los bienes, este requisito limita la participación de los postores, con motivo de la absolución e integración de las bases debe ser retirado del requerimiento de presentación obligatoria

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: m Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2.- Principio de economía, de transparencia , y libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

La única manera de garantizar que los productos alimenticios lleguen en correcto estado de conservación, inocuidad, higiene y apto para el consumo humano es requiriendo el certificado de Inspección higiénico sanitario del vehículo; toda vez que se trata de alimentos para el consumo humano y se tiene que velar la población más vulnerable (niños).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ULCUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDU/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE (36,540 UNIDADES DE TARROS DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 410 kg., y 27,405 SACHET DE HOJUELA DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDOS DE 500KG.) CORRESPONDIENTE AL AÑO

Ruc/código :	20551582583	Fecha de envío :	05/06/2024
Nombre o Razón social :	CODIBISE GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:59:34

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con relación a los documentos para la admisión de oferta numeral 2.2.1.1 literales j y g. Solicitan Copia simple del certificado del producto objeto del proceso, emitidos sobre lote de producto terminado equivalente como mínimo a la primera entrega, asimismo en dicho certificado deberá consignar el código de Registro Sanitario del Producto alimenticio. Los análisis a reportar serán: análisis fisicoquímico y microbiológico.

Este requisito es excesivo y contraproducente y vulnera los Principios de Economía y

Libre Concurrencia y Competencia ya que obliga a tener un stock antes de haber obtenido la buena pro, requisito que no tomaron en consideración los pronunciamientos de la OSCE que dice exigir dichos certificados en momento anterior (presentación de ofertas o suscripción del contrato) carece de relevancia, genera sobrecostos y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad. En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad, por lo cual carece de relevancia pedir el documento durante el proceso. En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los demás postores asumirlo como pérdida, el comité deberá permitir la posibilidad de presentar una declaración jurada sobre el análisis físico químico y microbiológico, sin perjuicio de que la Entidad requiera la presentación del Certificado de Análisis Físico ¿ Químico, Microbiológico y Organoléptico en la oportunidad de cada entrega

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** i y g **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2.- Principio de economía, de transparencia , y libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la observación N° 06 planteada por su empresa (CODIBISE GENERALES E.I.R.L), donde expone:

Con relación a los documentos para la admisión de oferta numeral 2.2.1.1 literales i y g debemos responder que en el literal ¿g¿ según las bases en la página 19 establece otro punto distinto al que ustedes observan (remitirse a las bases), donde dice:

Copia simple de la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33° Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG. (En caso la leche provenga de Centros de acopio).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, al no ser precisa su observación no se acoge.